



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Ivana Esmeralda Lopez Nagaya

Nombre del tema: Unidad IV El amparo indirecto

Parcial: Primer

Nombre de la Materia: Derecho de amparo

Nombre del profesor: Lic. Gladis Adilene Hernandez López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Octavo

EL amparo indirecto

Como ya es sabido en Mexico nos hace falta cultura juridica ademas de conocimiento, para entender el funcionamiento del juicio de amparo.

Actualmente tenemos un sistema de justicia tan deficiente que existe un riesgo constante de que cualquier autoridad del estado pueda vulnerar los derechos humanos plasmados en la constitucion, por lo que se hace de vital importancia no solo para los abogados, sino para cualquier ciudadano conocer sobre el amparo indirecto.

Es posible que la mayoría de personas no tengan mucha noción del derecho o de cuestiones relativas a la economía, política incluso sociología, pero están conscientes de que en caso de que sean vulnerados sus derechos cuentan con algún medio de protección.

Por ello, el amparo significa el medio de defensa por excelencia para combatir las acciones u omisiones que puedan vulnerar e incluso violentar los derechos humanos de cualquier ser humano.

EL amparo es un medio de defensa que tiene por objeto proteger a las personas contra los abusos de autoridad, así como de normas generales que vulneren sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esto significa que es tanto un derecho como una garantía para todos los ciudadanos y no solo para un sector específico de la sociedad (SCJN, 2014).

Procedencia del amparo indirecto

Una de las vías para la promoción del juicio de amparo es indirecta, esta depende del acto reclamado y de la trascendencia que pueda tener una resolución en el juicio de origen.

El Amparo Indirecto es aquel que se ejercita generalmente contra actos de autoridades distintas a las judiciales, mismo que está sujeto a dos instancias: la primera de ellas, por regla general, ante el órgano jurisdiccional federal, cuyas sentencias pueden ser revisadas en una segunda instancia por los Tribunales Colegiados de Circuito. El amparo indirecto se define como: el que se inicia ante el órgano jurisdiccional y está sujeto a la posibilidad de ser revisado por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Como mencionaba en las líneas anteriores El amparo indirecto procede contra actos u omisiones de autoridad, así como de los particulares que realicen funciones comparables a las de autoridad y normas generales que causen un perjuicio al quejoso. Quienes son

competentes para resolver este tipo de asuntos son los juzgados de distrito y los tribunales unitarios de circuito. Un ejemplo de procedencia de esta vía es el siguiente:

Una persona solicita por escrito y de manera pacífica información sobre el manejo de los recursos públicos a un órgano de la administración pública; sin embargo, la autoridad a quien fue dirigido el escrito no atiende dicha solicitud.

En este ejemplo es evidente que se trata de una omisión por parte de la autoridad, la cual afecta el derecho de petición reconocido en el artículo 8 constitucional.

Al respecto, cabe agregar que la procedencia de estos juicios indirectos tiene su fundamento constitucional en la fracc. VII del art. 107 de nuestra Carta Magna; esta procedencia se contempla de manera específica en el numeral 114 de la ley de la materia, que expresamente señala que el Amparo se pedirá ante el juez de Distrito, cuando la acción constitucional respectiva se haga valer.

Características del amparo indirecto

Las características del amparo indirecto son:

- Los órganos jurisdiccionales que van a conocer el amparo indirecto son los Juzgados de Distrito.
- Procede contra normas generales que con motivo de su primer acto de aplicación causen un perjuicio al gobernado.
- También, en contra de cualquier acto u omisión que provenga de una autoridad y vulnere los derechos humanos y garantías individuales protegidos por la Constitución Federal.
- Que se trate de un acto cuyos efectos sean de imposible reparación para el gobernado.

Es importante conocer las características para poder distinguirlo del amparo directo.

Termino para su interposición

El amparo indirecto se promueve en primer grado ante un Juez de Distrito, en demanda escrita cuyos requisitos están enumerados en el artículo 116 de la ley, pero en los casos de graves atentados contra la vida y la libertad fuera de procedimiento judicial, se puede solicitar por comparecencia (artículo 117), y en situaciones de suma urgencia inclusive por telégrafo (artículos 118 y 119).

El amparo inicia ante un juez de distrito cuyo alcance puede ser del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el cual podemos combatir los actos de autoridad, normas generales o resoluciones que no sean resoluciones definitivas que violen derechos humanos o fundamentales tutelados por nuestra constitucion, leyes secundarias y en los tratados internacionales que nuestro pais sea parte. Debido a que el juicio de amparo opera bajo el principio de instancia agraviada, el quejoso tiene que resolver que tipo de amparo va a presentar en el caso del amparo indirecto:

Este comienza con la presentacion de la demanda la cual debera cumplir con los requisitos que dispone el articulo 108 de la Ley de Amparo, los plazos mas comunes para la presentacion de la demanda son de 30 dias tratandose de amparos contra leyes y de 15 dias tratandose de otros actos de autoridad. En caso de que la demanda no cumpla con los requisitos el juez de distrito prevendra al quejoso para que subsane las irregularidades en un plazo de 5 dias, de no ser asi el juez procedera a tener por no presentada la demanda, en caso de que se haya desahogado la prevencion en forma o bien se haya presentado correctamente desde un inicio el juez procedera a presentar un auto admisorio, en este el juez solicitara a las autoridades responsables rindan un informe justificado de los actos que se le reclaman, señalara fecha para la audiencia constitucional que es la etapa procesal donde se dictara sentencia y acordara lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones del quejoso asi como en relacion a sus autorizados. Generalmente al promoverse el juicio de amparo indirecto, el quejoso solicita la suspensión de los actos reclamados en cuyo caso en el auto admisorio se ordenara la apertura del incidente de la suspension por duplicado y por cuerda separada esto quiere decir que se llevara en otra carpeta o cuaderno pero con el mismo numero de expediente.

Admitida la demanda de amparo las autoridades responsables deberan rendir sus informes justificados con la anticipacion suficiente, previo a la celebracion de la audiencia constitucional, esto es con cuando menos 8 dias de anticipacion a la misma, recibidos los informes justificados el juez acordara lo conducente y ordenara dar vista al quejoso a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de 3 a 8 dias según el criterio

del juez, cabe la posibilidad de que se corra traslado al quejoso a fin de que amplie la demanda en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la ley de amparo.

Una vez transcurrido el plazo para el desahogo de la vista sea que se haya desahogado o no se procedera a celebrar la audiencia constitucional, esta audiencia podra diferirse en caso de que se encuentre transcurriendo un plazo o bien si la autoridad no rindio sus informes justificados con la anticipacion debida, la audiencia constitucional se conforma de tres etapas la de pruebas, la de alegatos y la de sentencia, en esta ultima en la cual se determinara si se le concede o se le niega el amparo al quejoso o bien se le sobrecede el juicio, existen ocasiones en que el juez puede dar a su sentencia mas de un sentido, e incluso amparar en parte o sobreceder el juicio en algun otro aspecto.

Requisitos de la demanda

Según el artículo 108 de la ley de amparo la demanda debera:

La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará: I. El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación; II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad; III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios; IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame; V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación; VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame; VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y VIII. Los conceptos de violación.

El amparo directo

el Amparo Directo o Uniinstancial es el que debe interponerse en contra de las sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, cuando la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma (Ley de Amparo. Editorial Delma. México. 2001,pg 122).

Es el que procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que ponen fin al juicio; y, segundo, que este amparo se promueve directamente ante un Tribunal Colegiado de Circuito, en única instancia, esto es, sin que antes del conocimiento del tribunal deba tramitarse.

Para que el amparo directo proceda, es decir, para que tú lo puedas usar, se tiene que promover contra: a) sentencias definitivas, son aquellas que ya han agotado todos los recursos posibles como la apelación o la revisión, b) laudos, se llama así a las sentencias en materia laboral, o c) resoluciones que pongan fin al juicio, siendo aquellas que sin decidir en lo principal lo da por concluido.

Esto es, los actos materia del juicio deben ser definitivos, es decir, no deben ser impugnables a través de otro medio de defensa o, lo que es lo mismo, que no sean susceptibles de ser modificados o revocados si no es por medio del juicio de amparo.

Este amparo se presenta directamente ante la autoridad que con su acción u omisión transgrede tus derechos humanos, a esta se le llama "Autoridad Responsable". Es la misma autoridad responsable la que remitirá la demanda de amparo directo con el expediente principal y anexos a la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados de Circuito, para que esta a su vez envíe al Tribunal que por cuestión de turno le corresponda.

El Tribunal Colegiado de Circuito está integrado por tres magistrados, los cuales resuelven los amparos en sesión por unanimidad o por mayoría de votos. Los sentidos de las resoluciones pueden ser conceder, negar o sobreseer el amparo solicitado.

La autoridad responsable será notificada respecto del resultado del amparo para que ésta cumpla con la ejecutoria de amparo, en caso de concederse. Si el Tribunal no concede el amparo o lo sobresee, la sentencia permanece en el estado en que fue emitida originalmente.

El término para que se resuelva un amparo directo es de aproximadamente tres meses. A ese término se le sumará el tiempo que tarde la autoridad responsable en cumplir con la sentencia de amparo cuando fue favorable, para que sea efectiva la tutela constitucional.

Conclusion

El juicio de amparo tanto directo como indirecto es un medio de defensa con el que cuentan todas las personas para salvaguardar sus derechos reconocidos en la Constitución Federal cuando existen violaciones a derechos humanos dentro de sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin a un juicio. Este medio de control constitucional tiene una larga historia dentro del sistema jurídico mexicano; no obstante, sigue siendo una figura jurídica de vanguardia, la cual ha servido de inspiración para diversos sistemas jurídicos internacionales. El juicio de amparo posibilita la vida democrática del país, al permitirles a los gobernados que sus asuntos sean revisados por tribunales federales y defender así sus derechos, como mencionaba anteriormente me parece de suma importancia no solo para nosotros como abogados sino para toda la población en general para así poder hacer valer sus derechos y evitar que sean vulnerados y violados.

Bibliografía:

Antología Derecho de Amparo Universidad del sureste

<https://iexe.edu.mx/blog/que-es-un-juicio-de-amparo/#:~:text=El%20amparo%20indirecto%20procede%20contra,causen%20un%20perjuicio%20al%20quejoso.>

<https://vlex.com.mx/vid/amparo-indirecto-499987210>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/13.pdf>

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/21/eju/eju7.pdf>

<https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-de-amparo/libro-primero/titulo-primero/capitulo-iii/#:~:text=Art%C3%ADculo%2021.,amparo%20ser%C3%A1%20de%20quince%20d%C3%ADas.>